



**CASO DEL II CONCURSO
INTERUNIVERSITARIO DE LITIGIO
CONSTITUCIONAL**

Asociación Escuela de Derecho

(PUCE)

Observatorio de Justicia Constitucional

(PUCE-UASB)

2016



1. ADVERTENCIA PRELIMINAR

A. Los hechos que serán relatados a continuación son ficticios y con propósitos exclusiva y estrictamente académicos, por lo que no reflejan ni pretenden reflejar la realidad, por más que los nombres de las personas, hechos y circunstancias podrían sugerir cualquier semejanza con alguna persona, hecho o circunstancia real.

B. Del mismo modo, cualquier implicación que pudiera derivarse de él no refleja, ninguna posición o postura política, promoción o recomendación de ningún tipo por parte de sus autores y redactores, así como tampoco de las instituciones organizadoras del concurso, de sus miembros o representantes.

2. CÓMO SE DEBE ENTENDER LA HISTORIA

A. Bajo los parámetros señalados, la historia que da por inicio a la disputa jurídica es tal y como se señala, es decir, no existen más hechos relevantes fuera de los presentes, quedando totalmente prohibido inferir o traer a colación hechos nuevos o ajenos al caso, o en su defecto, que no sean una consecuencia directa, inmediata y lógica de los descritos, en concordancia con el Reglamento de este Concurso.

B. Para los fines del Concurso, deberá considerarse que la prueba documental entregada está firmada por quienes dicen ser los firmantes y, además, que ellos tienen personería y autoridad para otorgarlos.

C. En consecuencia, los actos dictados por las personas que firman se consideran formalmente válidos e imputables a quienes dicen representar, sin admitirse cuestionamiento alguno sobre legitimación, alcance de los poderes o cuestiones de otra índole.

D. De manera semejante, se excluye posibilidad alguna de argumentar en contra de la existencia o capacidad de las personas naturales o jurídicas envueltas en la controversia puesta en consideración.



AED
Asociación Escuela de Derecho



Observatorio
Justicia Constitucional
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

E. Las comunicaciones fueron emitidas por quienes dicen ser emitidas y recibidas por las partes a quienes fueron dirigidas, en las fechas indicadas para cada documento por los organizadores. Por lo tanto y, en consecuencia, no se admitirá cuestionamientos sobre vicios relativos a la forma de los instrumentos. Es importante señalar, que no hubo entre las partes más comunicaciones que las puestas a su consideración. Las preguntas aclaratorias serán resueltas por el Comité Técnico.

F. Las normas jurídicas y el ordenamiento jurídico general corresponde a las de la República del Ecuador pese a que los nombres propuestos corresponden a lugares ficticios. Por estas razones, las leyes y reglamentos que pueden y deben utilizarse son las ecuatorianas.

LAS PARTES

1. ACCIONANTE

Defensores públicos en representación de las víctimas

2. ACCIONADO

Sala Civil de la Corte Provincial de Surmania



ANTECEDENTES

I. Sobre el Sistema de Rehabilitación Social de Centralia:

1. A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Centralia del año 2008¹, se vivieron grandes cambios, especialmente en lo referente al Sistema de Rehabilitación Social en Centralia y, por ende, los derechos de los privados de libertad.

2. En el año 2012, se empezó la construcción de tres (3) Centros de Rehabilitación Social (en adelante, “CRS”) en Centralia, que cuentan con áreas de mínima, mediana y máxima seguridad. Uno de estos centros es el denominado Centro de Rehabilitación Social “La Merced”.

3. En agosto de 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el cual fue expedido con la finalidad de tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de personas, y promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

4. De acuerdo a datos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el año 2015 la sobrepoblación carcelaria pasó del 58% al 0,24%, debido a la inversión realizada por el Estado, especialmente en la construcción de los tres nuevos centros de rehabilitación social.

II. Sobre el Centro de Rehabilitación Social “La Merced” y el Operativo “M”

5. Una vez finalizada su construcción, a inicios del año 2014, y durante varios meses, se procedió al traslado de personas privadas de libertad de diferentes partes del país a los nuevos Centros de Rehabilitación pese a que existieron varias quejas de los familiares de las personas privadas de libertad respecto a la forma del traslado.

¹ Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.



6. En los primeros días del mes de enero de 2016, llegó a manos del Director del Centro de Rehabilitación Social La Merced, señor Javier Peña, un informe respecto a irregularidades en las visitas. En varias requisas a los visitantes se encontró droga y armas corto punzantes. Días posteriores, hubo una riña entre dos internos del pabellón de mínima seguridad. Inmediatamente, se inició un proceso para investigar las causas del altercado y se pudo comprobar que fue por un paquete de marihuana no pagado por uno de los internos al otro.

7. Debido a esta situación, el Director del Centro solicitó apoyo de la Policía Nacional y diseñaron el operativo “M”. El 1 de marzo de 2016 se suspendieron las visitas de acuerdo al reglamento interno sustentado en el artículo 680 del COIP. El 2 de marzo 100 agentes policiales en camuflaje, ingresaron al Pabellón de Máxima Seguridad. El operativo se realizó a 30 personas que estaban en el pabellón; realizaron una requisa de armas blancas y drogas. Encontraron 10 armas consideradas corto punzantes y varios paquetes con droga. El operativo duró alrededor de una hora y media.

8. Tres días después, el defensor público, Gustavo Barrera, realizó una visita al CRS. Al entrevistarse con uno de los agredidos, Jorge Luis Ochoa, el defensor público le notó decaído, y luego de varias preguntas, pudo constatar el ataque que había sufrido, producto de la realización del operativo. Además, pudo observar algunos moretones en el cuerpo de Jorge Luis. Le habló sobre la posibilidad de iniciar una acción judicial para proteger su integridad personal.

9. Jorge Luis Ochoa, al regresar a su celda, le comentó a su compañero Diego Cataño “la quica” la posibilidad de iniciar un proceso judicial. “La quica” era un líder reconocido en el pabellón en el que se encontraban, quien luego de escuchar la iniciativa del abogado de Jorge Luis Ochoa, logró conversar con alrededor de 25 de las 30 personas que estuvieron en el operativo. De las 25 personas, 14 se animaron a iniciar una acción judicial y el resto se encontraron de acuerdo con el operativo puesto que fue en favor de su seguridad.

10.



11. Dos días después, el abogado Barrera visitó nuevamente a Jorge Luis Ochoa, quien le comunicó la decisión de 14 personas de iniciar un recurso judicial. Con este antecedente, el abogado Barrera, junto con dos abogados pertenecientes a la Defensoría Pública, iniciaron la recolección de datos para presentar una acción judicial.

III. Acción de hábeas corpus

12. El 9 de marzo, los tres defensores públicos presentaron una acción de habeas corpus en la Sala de Sorteos de la Ciudad de Surmanía, lugar donde se encuentra ubicado el Centro de Rehabilitación Social de La Merced. El juez que conoció la acción fue el perteneciente al de la Unidad Judicial de Trabajo.

13. En audiencia, se escucharon varios testimonios, en especial el de Horacio Carrillo, única persona con discapacidad del pabellón que dijo: “hacía mucho frío, pero aun así nos ordenaron que nos quitemos la ropa, luego caminaron sobre nuestra espalda, presionándonos la cabeza, y luego que realicemos sapitos; durante todo ese tiempo nos insultaron, dijeron que a ellos les debemos obedecer porque ellos representan la máxima autoridad; finalmente pude observar que hubo un Policía agredió a un preso”. Además, los defensores públicos lograron adjuntar varias fotografías de al menos 10 personas que tenían moretones en sus cuerpos. Finalmente, presentaron un video en el que se corroboraron los hechos relatados por Horacio Carrillo, y que dos días antes habían sido publicados en un portal electrónico.

14. En la réplica por parte del Ministerio de Justicia y el Centro de Rehabilitación Social se llamó a declarar al agente Patricio Mena, quien estuvo a cargo del operativo. Él manifestó que durante el operativo encontró mucha resistencia por parte de las personas privadas de libertad, y que incluso uno de ellos, al cual le decían “la quica”, agredió a un integrante de la Policía, quien fue trasladado al Centro de Salud más cercano en estado crítico. En este sentido, dijo que procedió de acuerdo al uso progresivo de la fuerza según el artículo 686 del COIP puesto que primero se procedió a conversar con la persona privada de libertad y luego a usar la fuerza para contenerlo. Por otro lado, intervino el Director del Centro de



Rehabilitación Social, quien justificó la realización del operativo debido a que existía un informe en el que se establecía que varias personas consumían droga en varios pabellones y que fueron ingresados varios objetos corto punzantes, lo cual ponía en peligro la vida e integridad del resto de personas privadas de libertad. Además, que en todo el procedimiento se sometió al Reglamento del uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Centralia. Finalmente dijo que con el operativo se buscaba prevenir que ocurran otras riñas.

15. Antes de finalizar la audiencia, los abogados del Ministerio de Justicia impugnaron el video presentado por los defensores públicos, en lo principal porque dichos videos no podían ser considerados como prueba de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal puesto que fueron grabados desde un celular a un video proyectado en una computadora.

16. Una vez que terminaron las intervenciones, el juez aceptó la acción de hábeas corpus y ordenó la reparación integral de las personas, incluso de aquellas que no habían presentado la acción y que habían estado en el operativo. Entre las medidas de reparación, ordenó el traslado a otros centros de rehabilitación social, tratamiento médico y psicológico, indemnización económica de \$500USD a cada persona, capacitación a los miembros de la Policía, y disculpas públicas por medio de una cadena de radio y televisión en horario estelar. Sobre esta sentencia, el Ministerio de Justicia presentó apelación.

17. El 12 de marzo, el Ministerio del Interior presentó un escrito dentro del proceso de apelación alegando que no se le ha notificado para intervenir en el proceso puesto que los hechos se refieren a integrantes de la Policía Nacional, lo cual viola su derecho a la defensa. Asimismo, señaló que desde el 10 de febrero de 2014, según la Disposición Reformatoria 21 del Código Orgánico Integral Penal se reformó el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece que la competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria en los procesos de garantías jurisdiccionales corresponde a los jueces de garantías penitenciarias. Finalmente



informó a la Corte Provincial que desde el 30 de septiembre la Fiscalía sigue una investigación previa por el delito de cohecho respecto al video obtenido por parte del periodista que lo publicó en el portal electrónico. Por estas razones solicitó la nulidad del proceso.

18. El 20 de mayo de 2016, la Sala Civil de la Corte Provincial de Surmania aceptó la apelación y determinó que en el caso hubo uso progresivo de la fuerza, lo cual no vulneró ningún derecho constitucional.

IV. Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional

19. El 4 de junio de 2016, los defensores públicos presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de la Sala Civil de la Corte Provincial de Surmania por la violación a los derechos a la integridad personal y al debido proceso. La Sala notificó al Ministerio de Justicia, del Interior, y al Director del Centro de Rehabilitación Social de Surmania sobre la interposición de la acción extraordinaria de protección.

20. Dos días después, la Corte Constitucional avocó conocimiento del caso y el 20 de junio, la Sala de Admisión, según el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección.

21. De conformidad con el sorteo efectuado, correspondió la sustanciación de la causa al Presidente de la Corte Constitucional y se dispuso a los jueces de la Sala emitir un informe motivado respecto a los fundamentos de la demanda, a la Procuraduría General del Estado, y a los legitimados activos de la acción extraordinaria de protección.

22. El 1 de noviembre presentó un escrito el Ministerio del Interior en el que alegó la violación a su derecho al debido proceso. Del mismo modo se presentó el 4 de noviembre el Ministerio de Justicia señalando que el juez de primera instancia violó su derecho a la



AED
Asociación Escuela de Derecho



Observatorio
Justicia Constitucional
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

defensa, que las medidas reparatorias dispuestas incumplían la ley, y que el operativo se dio respetando el uso progresivo de la fuerza.

23. La Corte Constitucional, mediante auto de 30 de noviembre de 2016, notificó a las partes de la audiencia por el caso 1249-16-EP que se llevará a cabo el 23 de enero de 2017 en la ciudad de Quito.

POSIBLES PROBLEMAS JURÍDICOS A ANALIZAR:

1. Competencia de los jueces en garantías jurisdiccionales y derecho a la seguridad jurídica.
2. Derecho a la defensa frente a la notificación y la validez de la prueba en garantías jurisdiccionales.
3. Derecho a la integridad frente al uso progresivo de la fuerza.
4. Reparación integral en garantías jurisdiccionales.